

ABC GIRO DE LOS RECURSOS TERRITORIALES - DECRETO 2265 DE 2017

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, es una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado.



La ADRES se constituye como una entidad pública del más alto nivel en exigencias y resultados, dada la responsabilidad de administrar los recursos del SGSSS.

En este contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1429 de 2016 modificado por el Decreto 546 de 2017, mediante los cuales definió la estructura orgánica y funciones de la ADRES.

Así mismo, el Decreto 780 de 2016 modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018 estableció las condiciones generales para la operación de la ADRES.

¿QUE BUSCA EL DECRETO 2265 DE 2017 MODIFICADOS POR LOS DECRETO 1355 Y 2497 DE 2018?



El Decreto 2265 de 2017, establece los términos y condiciones para la operación y administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- por parte de la ADRES.

En este contexto, el Decreto 2265 de 2017 modificados por los Decretos 1355 y 2497 de 2018, conlleva a:

- ✓ Una nueva relación del Estado con las Entidades Territoriales, como usuarios y destinatarios del servicio, con el fin de

facilitar los procesos de recaudo y giro de los recursos del SGSSS.

- ✓ Proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública.
- ✓ Generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces.
- ✓ Suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

¿A QUIEN SE APLICA?

- ✓ A todos los organismos y entidades de la Administración Pública y a los particulares, cuando éstos cumplan funciones administrativas.

Así mismo, el Decreto 2265 de 2017 modificado por los Decretos 1355 y 2497 de 2018 adopta los mecanismos y especificaciones técnicas para los diferentes procesos asociados con la administración de los recursos.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS QUE LO RIGEN?

Buena fe: La premisa fundamental del Decreto 2265 de 2017 y sus modificatorios es el desarrollo del principio de la buena fe, con el fin de romper el paradigma de desconfianza en el ciudadano.

Simplicidad: Las autoridades deberán establecer trámites sencillos, sin complejidad, con requisitos racionales y proporcionales a los fines que persigue.

Celeridad: Impulso oficioso de los procesos administrativos, incentivar el uso de las tecnologías.

¿CUALES SON LOS RECURSOS ADMINISTRADOS?

Los recursos administrados por la ADRES, corresponden a los contenidos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015:

- ✓ Cotizaciones y Aportes al SGSSS.
- ✓ Recursos del Subsidio Familiar artículo 217 Ley 100 de 1993.
- ✓ Contribución SOAT.
- ✓ Recursos FONSAT.
- ✓ Impuesto Social a las Armas.
- ✓ Impuesto Social a los Municipios y Explosivos.
- ✓ Gestión UGPP.
- ✓ Multas Antitabaco.
- ✓ Recaudos por concepto de obligaciones a favor del SGSSS.
- ✓ Rentas Cedidas y Territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado.
- ✓ Amortización del capital derivado de operaciones para el fortalecimiento financiero del sector.
- ✓ Intereses derivados de las operaciones para el fortalecimiento de las entidades del sector.
- ✓ Recuperación de deudas sobre operaciones realizadas artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011.
- ✓ Rendimientos Financieros.
- ✓ Intereses.
- ✓ Otros Recursos.

¿CUALES SON LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES ADMINISTRADOS?

- ✓ Recursos del SGP en salud del componente de subsidios a la demanda.
- ✓ Recursos Provenientes del Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar destinados al sector salud que explota, administra - COLJUEGOS.
- ✓ Recursos provenientes de la operación directa del juego de loterías tradicionales o de billetes.
- ✓ Recursos provenientes de la operación a través de terceros, del juego de loterías tradicionales.
- ✓ Recursos provenientes del impuesto a ganadores.
- ✓ Recursos provenientes del impuesto de loterías foráneas.
- ✓ Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
- ✓ Recursos provenientes de la operación de las rifas.
- ✓ Recursos provenientes de la operación de juegos promocionales locales.
- ✓ Recursos provenientes de los premios no reclamados.
- ✓ Recursos provenientes del impuesto al consumo de cervezas y sifones de productos nacionales.
- ✓ Recursos provenientes del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.
- ✓ Recursos provenientes del componente *Ad Valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.
- ✓ Recursos para el aseguramiento, provenientes del monopolio rentístico de licores destilados (Potestativo de la Entidad Territorial).
- ✓ Recursos de las Entidades territoriales para el aseguramiento, provenientes del monopolio del alcohol potable con destino a la fabricación de licores (Potestativo de la Entidad Territorial).
- ✓ Recursos de las Entidades Territoriales para el aseguramiento, provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.
- ✓ IVA Licores, Vinos y Aperitivos.
- ✓ Rendimientos financieros de las rentas territoriales.
- ✓ Excedentes provenientes de Lotto en Línea.
- ✓ Recursos provenientes del desahorro del FONPET diferentes a los del Lotto en Línea.

¿ESTIMACIÓN DE RECURSOS TERRITORIALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO?

Las Entidades Territoriales deberán informar al Ministerio de Salud y Protección Social, a más tardar el 1º de septiembre de cada año, el porcentaje y monto aplicable por cada renta que financiarán el Régimen Subsidiado para la siguiente vigencia.

El Ministerio de Salud y Protección Social informará la estimación de los recursos que concurrirán en la financiación del Régimen Subsidiado, a más tardar el 1º de octubre de cada vigencia.

En los primeros (15) días hábiles del mes de enero de cada año las Entidades Territoriales emitirán un acto administrativo, el cual deberá registrar el compromiso presupuestal del total de los recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado, para la respectiva vigencia Fiscal.

¿CÓMO ES EL MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS TERRITORIALES ADMINISTRADOS POR LA ADRES?



Los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado se deben presupuestar con y sin situación de fondos por las Entidades Territoriales, según sea el caso.

Para efectos de orientación, a continuación, se relacionan como se deben efectuar la presupuestación de las diferentes rentas, en aplicación del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 2265 de 2018:

- ✓ Recursos Sin Situación de Fondos: 1) Recursos transferidos por COLJUEGOS; 2) Recursos de la operación directa del juego de loterías tradicionales o de billetes; 3) Recursos de la operación a través de terceros, del juego de loterías tradicionales; 4)

Recursos del impuesto a ganadores y del impuesto de loterías foráneas (aplica cuando los operadores o loterías giran directamente a la ADRES); 5) Recursos de la operación del juego de apuestas permanentes o chance; 6) Recursos de la operación de las rifas; 7) Recursos de la operación de juegos promocionales locales; 8) Recursos de los premios no reclamados; 9) Recursos del impuesto al consumo de cervezas y sifones de productos extranjero; 10) Recursos del componente *Ad Valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de productos extranjeros; 11) Recursos de del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción extranjera; 12) IVA Licores, Vinos y Aperitivos; y 13); Rendimientos financieros de las rentas territoriales;

- ✓ Recursos Con Situación de Fondos: 1) Recursos del impuesto al consumo de cervezas y sifones de productos nacionales; 2) Recursos del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional y extranjera; 3) Recursos del componente *Ad Valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional; 4) Recursos del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional; y 5) Recursos del impuesto a ganadores y del impuesto de loterías foráneas (aplica cuando los operadores o loterías giran directamente a las Entidades Territoriales).

¿CÓMO SE DEBE HACER EL REGISTRO DEL GASTO?

Las Entidades Territoriales registrarán la obligación y pago sin situación de fondos, con base a la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA- que publica la ADRES (artículo 2.6.4.3.2.5 – Sección 2 – Capítulo 3 – Título 4 del Decreto

780 de 2017 modificado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017).

¿CÓMO CONSULTO EL EXTRACTO MENSUAL DE CUENTAS DE LOS RECURSOS TERRITORIALES ADMINISTRADOS POR LA ADRES?

En aplicación del artículo 2.6.4.6.1.10 de la Sección 1 – Capítulo 6 – Título 4 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 12 del Decreto 2497 de 2018, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- publica los extractos mensuales de cuentas sobre los recursos recaudados y ejecutados de las Entidades Territoriales.

En este contexto, dicha información fue dispuesta en la página Web de la ADRES, a través de la siguiente ruta: **Entidades Territoriales – Estados de Cuenta Entidades Territoriales**, o a través del siguiente link: <https://www.adres.gov.co/VUD/Paginas/estados-de-cuenta.aspx>.

¿CÓMO SE DETERMINAN LOS EXCEDENTES DE LAS RENTAS CEDIDAS?

Los excedentes que se determinen al cierre de la vigencia fiscal podrán ser utilizados por las Entidades Territoriales en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1797 de 2016.

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES?

- ✓ Gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación y pago de las rentas territoriales.
- ✓ Gestionar y verificar el giro oportuno de las rentas territoriales a la ADRES.
- ✓ Informar a los operadores y/o terceros autorizados el porcentaje (%) a girar a la ADRES, por concepto de impuesto a loterías foráneas e impuesto a ganadores.
- ✓ Reportar a través del Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales,

la información tendiente a la identificación de los recursos recaudados.

- ✓ Gestionar la identificación de los recursos girados por terceros, a la ADRES.

¿CUÁLES SON LAS FECHAS PARA EFECTUAR LOS GIROS DE LAS RENTAS TERRITORIALES A LA ADRES?

La Subsección 2 de la Sección 1 – Capítulo 2 – Título 4 del Decreto 780 de 2016 modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018 señala las rentas territoriales que tienen destinación específica a la financiación del Régimen Subsidiado, así como los términos y condiciones para el giro de estas a las cuentas recaudadoras de la ADRES.

Así mismo, es responsabilidad de las Entidades Territoriales y/o terceros autorizados, efectuar los giros en los términos y condiciones definidos en el Decreto 2265 de 2017 modificado por los Decretos 1355 y 2497 de 2018.

A continuación, se relaciona los términos para la declaración, pago y giro de las rentas, conforme a la normatividad vigente:

- a. **Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar destinados al sector salud explotados, administrados y recaudados por COLJUEGOS:** Es responsabilidad de COLJUEGOS efectuar el giro de los recursos derivados del recaudo de juegos localizados, juegos novedosos y los premios caducos.



Para efectos del giro de los recursos derivados de la explotación de juegos localizados, administrados por COLJUEGOS, los mismos deberán ser girados a la ADRES por dicha entidad.

Los juegos novedosos administrados por COLJUEGOS, distintos al lotto en línea, lotería preimpresa y lotería instantánea, se distribuirán semestralmente con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año y su giro a la ADRES se efectuará a **más tardar el décimo (10) día hábil del mes siguiente al del corte.**

b. Operación directa del juego de loterías tradicionales o de billetes:

Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**



c. Operación a través de terceros del juego de loterías tradicionales:

Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

d. Impuesto a ganadores:



Es responsabilidad de las Entidades Territoriales informar el porcentaje (%)

que se destinará a la financiación del Régimen Subsidiado, a los operadores y/o terceros autorizados.

Con base a los porcentajes informados a los operadores y/o terceros autorizados, estos deberán efectuar el giro de los recursos a la ADRES entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

e. Impuesto a loterías foráneas: Es responsabilidad de las Entidades Territoriales informar el porcentaje (%)

que se destinará a la financiación del Régimen Subsidiado, a los operadores y/o terceros autorizados.

Con base a los porcentajes informados a los operadores y/o terceros autorizados, estos deberán efectuar el giro de los recursos a la ADRES entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

f. Operación del juego de apuesta permanente o chance:

Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros cinco (5) días hábiles de cada mes,** conforme los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1393 de 2010.



g. Operación de rifas: Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

h. Operaciones de juegos promocionales locales:

Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

i. Premios no reclamados: Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

j. Impuesto al consumo de cervezas y sifones de producción nacional: Para efectos de la liquidación y pago del

tributo, el artículo 191 de la Ley 223 de 1995 establece que el mismo se hará mensualmente, y es responsabilidad de los productores efectuar la declaración y pago del tributo dentro de los quince (15) días calendarios al vencimiento de cada periodo gravable, ante la Secretaria de Hacienda y/o entidad financiera que esta determine.



A partir de la declaración y pago del tributo, la Entidades Territoriales

tendrán **cinco (5) días hábiles siguientes a la última fecha de vencimiento**, para realizar el giro de los recursos a la ADRES.

k. Impuesto al consumo de cervezas y sifones de producción extranjero:

Para efectos de la liquidación y pago del tributo, el artículo 191 de la Ley 223 de 1995 establece que el mismo se hará mensualmente. En este contexto, es responsabilidad del Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, realizar entre los **quince (15) días calendario de cada mes**, el giro de los recursos a la ADRES.

l. Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado:

Los ingresos adicionales derivados del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, liquidados en el marco del artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 1684 de 2017,



deberán ser girados por las Entidades Territoriales

a la ADRES, dentro de los **primeros quince (15) días hábiles de cada mes.**

m. Componente Ad Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado:

Conforme lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1995, los productores deben presentar ante las Secretarías de Hacienda la declaración del tributo quincenalmente; a partir de dicha declaración tendrán cinco (5) días calendarios para realizar el pago del impuesto.

A partir del pago del tributo de producción nacional, las Entidades Territoriales tendrán **cinco (5) días hábiles siguientes a la última fecha de vencimiento**, para realizar el giro de los recursos a la ADRES.

Para el caso de la producción extranjera, es responsabilidad del Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, realizar entre los **quince (15) días calendario de cada mes**, el giro de los recursos a la ADRES.

n. Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares:

Conforme lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1995, los productores deben presentar ante las Secretarías de Hacienda la declaración del tributo quincenalmente; a partir de dicha declaración tendrán cinco (5) días calendarios para realizar el pago del impuesto.



A partir de la declaración y pago del tributo de producción

nacional, las Entidades Territoriales tendrán **cinco (5) días hábiles siguientes a la última fecha de vencimiento**, para realizar el giro de los recursos a la ADRES.

Para el caso de la producción extranjera, es responsabilidad del Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, realizar entre los **quince (15) días calendario de cada mes**, el giro de los recursos a la ADRES.

o. IVA Licores, Vinos y Aperitivos: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá efectuar el giro de dichos recursos el **31 de marzo de cada año**, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 1.3.1.8.7 del Capítulo 8 – Título 1 – parte 3 – Libro del decreto 1625 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto 719 de 2018.

p. Recursos propios del orden territorial: Las Entidades Territoriales tendrán hasta el último día hábil de cada mes para realizar el giro de los recursos a la ADRES.

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS A LA ADRES.

1. Revisar cada uno de los conceptos de las rentas, con el fin de efectuar el giro en los tiempos definidos por el marco normativo.
2. Al momento de realizar el giro a través de las entidades financieras, tener en cuenta los ciclos bancarios, con el fin de que el recaudo se registre en los tiempos definidos por el Decreto 2265 de 2017 modificados por los Decreto 1355 y 2497 de 2018.
3. Los recursos allegados posterior a las fechas de giro establecidas en el Decreto 2265 de 2017 modificados por

los Decreto 1355 y 2497 de 2018, serán aplicados en la LMA del siguiente mes.

4. La ADRES tendrá en cuenta para la Liquidación Mensual de Afiliados -LMA- del respectivo mes, los recursos territoriales que al cierre del mes anterior se encuentren plenamente identificados.

¿CÓMO SE IDENTIFICAN LOS RECURSOS?

El artículo 3 de la Resolución 2625 de 2018 modificada por la Resolución 3378 de 2018, definió la estructura del reporte de información que deben realizar las Entidades Territoriales, los terceros autorizados, los operadores del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y el Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, con el fin de efectuar la identificación de los recursos girados a la ADRES.

En este contexto, la ADRES dispuso el Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales, con el fin de que los actores efectuaran el registro de la información tendientes a la identificación de los recursos, así como habilita los mecanismos electrónicos para el giro de estos a la ADRES.

¿CÓMO INGRESAR AL MÓDULO DE REPORTE Y PAGO DE RENTAS TERRITORIALES?

1. Se debe ingresar a la página Web de la ADRES, a través de la siguiente dirección electrónica: www.adres.gov.co. Una vez ingresado al portal de la ADRES, se debe dar clic en el menú de “Entidades Territoriales”.



- Al ingresar a la opción de Entidades Territoriales, se deberá dar clic en el menú denominada “Recaudo de Rentas Cedidas”.



- Al seleccionar la opción, inmediatamente se desplegará la ventana de acceso al módulo, en la cual los usuarios podrán ingresar con el usuario y contraseña asignado.

¿CUÁL ES EL USUARIO HABILITADO PARA INGRESAR AL MÓDULO DE REPORTE Y PAGO DE RENTAS TERRITORIALES?

Los usuarios deben registrar el Nit. de la entidad (sin dígito de verificación) e ingresar la contraseña asignada y/o aquella actualizada por el usuario al momento de ingresar:



¿CÓMO CAMBIAR LA CONTRASEÑA?

Para realizar el cambio de contraseña, una vez se ingrese al sistema, se deberá seleccionar la opción de “Cambio de Contraseña”, para lo cual el sistema desplegará el formulario para efectuar el cambio solicitado:



¿CÓMO SE ACTUALIZAN LOS DATOS DE CONTACTO?

Se debe ingresar a la opción de “Actualizar Perfil”, el sistema desplegará el formulario para efectuar el registro de los correos y teléfonos de contacto. Es recomendable registrar correos institucionales; toda vez, que los correos y notificaciones del módulo llegaran allí.



¿CÓMO PUEDO RECUPERAR LA CONTRASEÑA?

El usuario deberá dirigirse a la página de ingreso al Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales, y seleccionar la opción “Recuperar Contraseña”.

Una vez seleccionada la opción, el sistema solicitará el registro del Nit. de la entidad (sin dígito de verificación). Una vez ingresado el Nit. y enviado la solicitud, el usuario recibirá un correo de restablecimiento de contraseña, al correo electrónico registrado en el módulo

¿CÓMO SE REALIZA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN?

Una vez ingresado al módulo, se deberá seleccionar la opción de “Recaudo”, inmediatamente, el sistema habilitará la opción de seleccionar el reporte de información a través de formulario o archivo Plano.

SOY UNA ENTIDAD TERRITORIAL, ¿CÓMO SE DEBE DILIGENCIAR EL FORMULARIO?

Al seleccionar la opción de “Formulario”, el sistema desplegará la información del beneficiario asociado y permitirá seleccionar el concepto de renta a girar, así como el periodo de generación de la renta.

Después de seleccionar el periodo de la generación de la renta, el sistema desplegará el formulario para que la Entidad Territorial registre los valores a girar por la respectiva renta; ingresado estos, se deberá dar click en “Enviar Información”; para lo cual el sistema mostrara un resumen del registro de información.

Concepto	Periodo	Valor	Intereses	Total
302 - Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Ley 1819 de 2016 nacional	22 / 10 / 18	\$48,463.00	\$0	\$48,463.00
302 - Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Ley 1819 de 2016 extranjero	22 / 10 / 18	\$56,461,435.00	\$0	\$56,461,435.00
Total		\$57,029,900.00	\$0	\$57,029,900.00

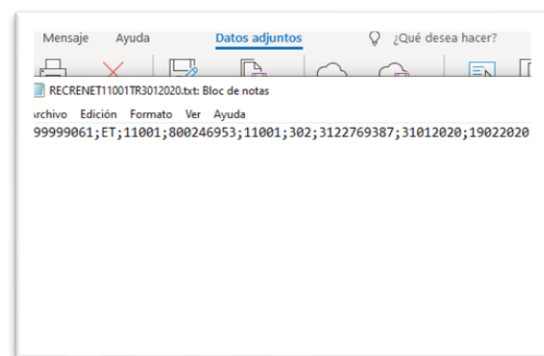
SOY UN TERCERO AUTORIZADO Y/O FIDUCIA, ¿CÓMO DEBO DILIGENCIAR EL FORMULARIO?

Los terceros autorizados y/o Fiduciarias, deben registrar el Nit. de la Entidad Territorial a la cual pertenezca la titularidad del recurso a girar a la ADRES. En este contexto, las entidades podrán descargar el “Listado de Entidades Territoriales Beneficiarias” dispuestos en el sistema, donde se detalla el Nit., el código DANE y la razón social.

Posteriormente, el tercero autorizado y/o Fiducia deberá seleccionar la opción de “Formulario”, inmediatamente, el sistema delegará la información del beneficiario asociado y permitirá

seleccionar el concepto de renta a girar, así como el periodo de generación de la renta.

Ejemplo archivo plano (Formato txt):



Luego de seleccionar el periodo de la generación de la renta, el sistema desplegará el formulario para que la Entidad Territorial registre los valores a girar por la respectiva renta; ingresado estos, se deberá dar click en “Enviar Información”; para lo cual el sistema mostrara un resumen del registro de información.

Luego de ingresar y validar el archivo plano, se deberá dar click en la opción “Enviar Información para pago”; para lo cual el sistema mostrará un resumen del registro de información.

Detalle	Fecha	Valor	Intereses
302 - Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos elaborados - Ley 1819 de 2016 Nacional	22 / 10 / 18	548.492,00	0,00
302 - Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos elaborados - Ley 1819 de 2016 extranjero	22 / 10 / 18	556.461.435,00	0,00
Total		557.029.900,00	0,00

Nota: La estructura del archivo plano se encuentra definida en el anexo técnico de la Resolución 2625 de 2018 modificada por la Resolución 3378 de 2018.

SOY UNA ENTIDAD TERRITORIAL Y/O TERCERO AUTORIZADO, ¿CÓMO DEBO REALIZAR EL CARGUE A TRAVÉS DE ARCHIVO PLANO?

¿COMO REALIZAR EL GIRO DE LOS RECURSOS A LA ADRES?

Al seleccionar la opción de “Archivo Plano”, el sistema desplegará la información del recaudo y deberá seleccionar el tipo de renta a girar, luego dar click en la opción examinar para cargar el archivo plano, el cual debe estar en formato txt. Finalmente, seleccionar la opción validar para completar el cargue.

Una vez realizado el registro y envío de la información a través del Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales, el sistema mostrará el resumen para el pago, así como las modalidades de pago de los recursos, “Pago en Línea” o “Transferencia”.

¿QUÉ SE DEBE HACER CON EL NÚMERO DE REFERENCIA DADA POR EL SISTEMA, AL MOMENTO DE SELECCIONAR EL PAGO POR TRANSFERENCIA?

Una vez seleccionada la opción de pago por “Transferencia”, el sistema arrojará un número de referencia. Dicho número de referencia corresponde a la información que se debe registrar en los portales financieros de cada entidad, el cual podrá ser ingresado en los campos de “Referencia u Observaciones o Factura” según el campo dispuesto por cada banco.

Se precisa que dicha referencia es necesaria para realizar la conciliación entre la información reportada y el giro de recursos a la ADRES.

¿CÓMO REALIZAR EL PAGO EN LÍNEA?

Una vez seleccionada la opción de “Pago en Línea”, el sistema desplegará una nueva ventana en la cual se muestre el resumen del pago a realizar por tipo de renta y valor total de la transacción

Una vez validado el resumen del pago se debe seleccionar la opción “Pagar en línea”. Inmediatamente esta opción lo llevara a la pasarela de pagos para continuar con el trámite.

¿CUÁLES SON LAS CUENTAS HABILITADAS PARA EL RECAUDO DE LAS RENTAS TERRITORIALES?

Las cuentas habilitadas para el pago son cuentas de ahorro del Banco de Occidente y se detallan de la siguiente manera:

No. Cuenta	Concepto de Cuenta
513-84570-1	ADRES - Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, y el Monopolio Rentístico de Licores.
513-84564-4	ADRES - Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos.
513-84568-5	ADRES - AD Valorem Impuesto al Consumo del Cigarrillo y Tabacos Elaborados.
513-84566-9	ADRES - Componente Especifico del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborados.
513-84562-8	ADRES - Monopolio de Juegos de Suerte y Azar.
513-84574-3	ADRES - Otros recursos propios destinados al aseguramiento.
513-84572-7	ADRES- Monopolio de Juegos Suerte y Azar a Cargo de COLJUEGOS

SOY UNA ENTIDAD TERRITORIAL, ¿PUEDO VER LOS PAGOS QUE LOS TERCEROS REALIZAN A MI NOMBRE?

Sí, para visualizar esta información, se debe ingresar al Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales e ir a “Listado de Recaudo” y dar click en “Reporte de Pagos”. Posteriormente, el sistema visualizará los rangos de fecha, así como la opción de “Pago de Terceros”

SOY UNA ENTIDAD TERRITORIAL, ¿PUEDO GENERAR PERMISOS DE CONSULTA PARA OTRAS DEPENDENCIAS?

Sí, para generar el rol de consulta, el usuario administrador debe ingresar al Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales e ir a “Gestión Pagador y de Consulta”, una vez ingresado allí, debe dar click en la opción “Creación de Usuario”.

Al seleccionar esta opción, se desplegará el formulario para crear el rol de consulta. En este caso, el usuario administrador deberá confirmar la contraseña de ingreso al Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales, y posteriormente seleccionar en “Tipo de Usuario” la opción “Usuario de consulta” y dar click en la opción “Activo”. La activación del usuario se hará, al momento que se de click en guardar.

¿DÓNDE DEBO REMITIR LOS FORMATOS ET1, ET2 O 1A?

Con la entrada y aplicación de la Resolución 2625 de 2018 modificada por la Resolución 3378 de 2018, así como del Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales, se precisa que la identificación de los recursos se hace a través de la herramienta dispuesta por la ADRES. Por consiguiente, dichos formatos ya no deben ser remitidos.

¿LA ADRES ES UN BENEFICIARIO?

No, el carácter de beneficiario lo tienen las Entidades Territoriales, quienes tienen la titularidad de los recursos.

¿SE PUEDE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA, SIN HABER EFECTUADO EL REPORTE DE INFORMACIÓN?

No, conforme lo estipulado en la Resolución 2625 de 2018 modificada por la Resolución 3378 de 2018, se debe efectuar el reporte de la información y posteriormente efectuar el giro de los recursos a través de los canales electrónicos dispuestos por la ADRES.

¿SE PUEDE EFECTUAR EL PAGO DE PERIODOS YA PAGADOS?

Sí, el sistema desplegará una ventada informado que el pago por dicho periodo ya se realizó, para lo cual solicitará una confirmación al usuario para proceder a pagar nuevamente el periodo. Una vez realizada dicha acción, el sistema desplegará la información del “Formulario” y/o “Archivo Plano”.

¿SE PUEDEN HACER LOS PAGOS A LA ADRES A TRAVÉS DE VENTANILLA Y/O CHEQUES?

No, el Decreto 2265 de 2017 establece que los giros efectuados a la ADRES se deben realizar a través de los medios electrónicos establecidos por la entidad.

TENGO DIFICULTADES CON EL MÓDULO, ¿DÓNDE PUEDO SOLICITAR ASISTENCIA?

Para efectos de solicitar asistencia respecto al Módulo de Reporte y Pago de Rentas Territoriales, se han dispuesto los siguientes canales de soporte técnico:

soporterentas@adres.gov.co
Línea de atención: 018000413891

Por otra parte, en la página web de la ADRES, a través del enlace www.adres.gov.co, y seleccionando la opción "*Rentas cedidas territoriales*" se puede observar el video tutorial del Módulo de Reporte y Pago electrónico de rentas territoriales.